



10 de noviembre de 2014

Hon. Ramón Luis Nieves Pérez  
Presidente  
Comisión de Banca, Seguros y Telecomunicaciones  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

**RE: Proyecto del Senado 1203**

Estimado señor Presidente:

Comparece la Cámara de Comercio de Puerto Rico (en adelante "CCPR"), para exponer sus comentarios respecto al Proyecto del Senado 1203 (P. del S. 1203), cuyo título lee como sigue:

"Para crear la "Ley de Acceso a Banda Ancha de Puerto Rico"; definir la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los servicios de acceso a la Internet de Banda Ancha; crear el sistema de Cartografía Digital del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a ser administrado por la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico; facultar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico para emitir endosos para proyectos de banda ancha, para administrar la infraestructura y servidumbres de carácter público y para adoptar cargos y recibir pagos por el uso de dichas facilidades públicas; para adoptar el proceso para excavación única y co-ubicación de facilidades en trincheras y conductos soterrados de carácter público y privado; para añadir un nuevo inciso (nn) bajo el Artículo 3 del Capítulo I y un nuevo inciso (c) bajo el Artículo 6 del Capítulo II de la Ley Núm. 213-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996"; para añadir un nuevo Artículo 14-C a la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios"; y para otros fines relacionados."

Siendo la CCPR, la institución portavoz de los negocios en Puerto Rico representando a todo el comercio y la industria, grande o pequeño, de todos los sectores de la Isla, ésta coincide con lo expresado en la Exposición de Motivos del P. del S. 1203 en cuanto a que "la Internet se ha

convertido en el mecanismo más importante a nivel mundial para lograr el crecimiento económico, la innovación, la competencia y la libertad de expresión.”

La CCPR apoya todos aquellos esfuerzos dirigidos por el Gobierno relacionados a la adopción de banda ancha en todas las comunidades y negocios de Puerto Rico. Sin duda, la banda ancha ha pasado ser una prioridad fundamental en nuestros tiempos. Su poder de transformación que propicia el crecimiento económico y social hace de ella una herramienta esencial para dar a las personas mejores oportunidades educativas, crear un marco que fomente la innovación tecnológica y de servicios, y desencadenar un cambio positivo en las actividades comerciales y en toda la sociedad.

A pesar que la CCPR reconoce el fin loable de establecer mediante política pública el acceso a los servicios de banda ancha como un fin de alto interés público y de promover y facilitar el acceso a la banda ancha a todos los ciudadanos deseamos expresar nuestra oposición al P. del S. 1203 según redactado, por las razones que exponemos a continuación.

El P. del S. 1203 en el Artículo 2.1 faculta a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a desarrollar un sistema centralizado de cartografía digital. Ciertamente, cónsono a lo expresado por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en su ponencia con fecha de 29 de octubre de 2014, el desarrollar un sistema centralizado de cartografía digital redundante en la duplicación de esfuerzos gubernamentales y en el aumento de costos operacionales de las agencias, instrumentalidades, corporaciones públicas, subdivisiones políticas y municipios de Puerto Rico. El requerimiento de información exigido a las entidades mencionadas anteriormente y la obligación de mantener la información actualizada sujeto a la imposición de sanciones administrativas encontramos que no es lo más adecuado implementar en momentos de una crisis fiscal. Ciertamente todas las entidades gubernamentales han sufrido recortes presupuestarios y han enfrentado reducción en su personal. Si bien, muchas de estas entidades han aceptado ante esta Asamblea Legislativa la pérdida de fondos federales por falta de personal que mantenga actualizada sus estadísticas, el aprobar legislación que imponga sanciones administrativas por no mantener la información actualizada para asuntos no tan medulares sería una práctica detrimental entre el mismo gobierno. Por otra parte, el requerimiento de información exigido a las entidades privadas por parte de la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones es uno irrazonable e innecesario para los propósitos perseguidos en el proyecto de ley. Es altamente preocupante que se requiera a las entidades privadas someter información que sea de carácter confidencial, sensitiva, que envuelva secretos de negocio o seguridad sin contener garantías mínimas de como dicha información será manejada y salvaguardada, so pena de sanciones administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) o denegación de cualquier endoso, asignación de instalaciones públicas o acceso a la información del sistema de cartografía digital.

De otra parte, el Capítulo III del P. del S. 1203 delega en la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones la administración, asignación y arrendamiento de las estructuras de carácter público pertenecientes al Estado Libre Asociado, establecer cargos y recibir los pagos por el uso de las propiedades públicas. A su vez, se le da facultad a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones para emitir endosos y asignar las facilidades para proyectos de banda ancha. Ciertamente, las facultades que se le pretenden conceder a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones con la aprobación de este Proyecto crean requisitos y costos adicionales para las compañías de telecomunicaciones que desean operar en Puerto Rico. Legislación como la aquí propuesta no redundará en promover y facilitar el acceso a la banda ancha. Más bien, crea un impedimento y dilación en el desarrollo de la banda ancha.

A pesar que el inciso (d) del Artículo 3.5 del Proyecto de Ley expresa que “toda solicitud de endoso presentada ante la Junta deberá ser evaluada de forma imparcial y dentro de un término razonable, el cual no deberá exceder treinta (30) días calendarios desde la fecha de la presentación.” Inmediatamente se indica además que “La Junta podrá extender dicho término para considerar la solicitud en sus méritos, siempre que fundamente y notifique tal paralización dentro del término de treinta (30) días aquí previsto.” Según redactado, podemos entender que la Junta podrá extender dicho término cuantas veces lo estime necesario. El efecto que tendrá dicho lenguaje será el retraso en la aprobación de las solicitudes.

Finalmente, en cuanto al requerimiento de co-ubicación de facilidades de banda ancha en propiedad privada establecidos en el Capítulo IV del P. del S. 1203, recomendamos a esta Honorable Comisión revisar el mismo a la luz de que se cumpla con las regulaciones federales aplicables.

En mérito de lo anterior, la Cámara de Comercio de Puerto Rico **no favorece la aprobación del P. del S. 1203.**

Agradecemos la oportunidad de expresarnos en relación a este importante asunto y nos ponemos a la disposición de ofrecer cualquier información adicional.

Respetuosamente,

Lcda. Eunice S. Candelaria De Jesús  
Directora  
Departamento de Asuntos Legales y Legislativos